



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00286-00

Vista la petición que antecede, se dispone:

Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50C-651067**, denunciado como de propiedad de la demandada.

Para tal fin, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, con el fin que dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is fluid and cursive.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 79 del 13-jun-2023

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00286-00

Teniendo en cuenta la anterior petición y con fundamento en los artículos 306, 365 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor **ELIZABETH ESCANDÓN DE ÁLVAREZ** y en contra de **ADRIANA PATRICIA PERDOMO MANRIQUE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

1. Por la suma de **\$601.169.000.00 M/Cte.**, por concepto de perjuicios materiales señalados en las pretensiones de la demanda y el juramento estimatorio, en cumplimiento del numeral 2° de la sentencia proferida por este despacho el 24 de noviembre de 2022.
2. Por la suma de **\$20.012.500.00 M/Cte.**, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas con providencia abril 24 de 2023.
3. Por los intereses legales (6% EA) de las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de su obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. No se decretan los intereses moratorios por cuanto la obligación no proviene de negocio mercantil alguno (art. 884 C. Co.).

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Para todos los efectos, téngase en cuenta que el abogado **SAMUEL HERNÁNDEZ CORONADO**, continúa representando al extremo demandante.

Esta decisión se notifica a la parte demandada (ejecutada) por **ESTADO**, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos corren de manera simultánea.

Por secretaría dese estricto cumplimiento a la Circular N° CSJBTC22-53 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que el proceso sea abonado en debida forma a este despacho judicial.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 79 del 13-jun-2023

(2)

Gss